

La quiebra de la confidencialidad inicial del canal de denuncias

Por Julio Alforja Gisbert de ZB&P Abogados

Notas sobre la confidencialidad, el anonimato y la judicialización de denuncias internas en la persona jurídica.

Es sobradamente conocido que todo programa de prevención de delitos –o *compliance*–, debe contar con un **canal de denuncias** interno que, a pesar de su nombre, podemos concebir como un “buzón de sugerencias” donde reportar al órgano de supervisión y control del programa (*compliance officer*) cualquier comportamiento que pueda suponer un riesgo, y que ese riesgo pueda convertirse en un ilícito en un futuro.

Este mecanismo es imprescindible para tener conocimiento de cualquier conducta imprudente y potencialmente peligrosa por parte del *compliance officer*, e invita de manera activa a cualquier trabajador, proveedor o colaborador de la persona jurídica a participar en el programa, contribuyendo a la transparencia y el buen gobierno corporativo.

Esa participación sin embargo, no está exenta de polémica: ha de contar con una serie de garantías para el “denunciante” y al mismo tiempo ha de resultar mínimamente fiable para el que recibe la información, pues de otra manera se desvirtuaría el funcionamiento del canal de denuncias, afectando directamente a la eficacia y utilidad del propio programa.

Las garantías con las que ha de contar el denunciante en un primer momento, son aquellas encam ...